



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0472

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-3732

De

14 SEP 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-1032428, CHIP AAA0005KDZM, ubicado en la KR 11 B ES 65 A 04 S, de la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

**LA CURADORA URBANA No. 2 (P) DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL**

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, el Decreto Distrital 333 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante referencia No. 11001-2-23-0472 del 15 de marzo del 2023, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-1032428, CHIP AAA0005KDZM, ubicado en la KR 11 B ES 65 A 04 S, de la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., presentado por el señor DIDIER ANTONIO OVALLE PEÑA identificado con C.C. No. 79.574.135 apoderado especial de la señora MIREYA CALEÑO TRIANA identificada con C.C. No. 52.433.457, copropietaria del predio.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4** Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 01 de junio de 2023, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 02 de junio de 2023 mediante correo electrónico.



EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0472

RESOLUCIÓN No. 11 001 - 2 - 23 - 3732 De 14 SEP 2023

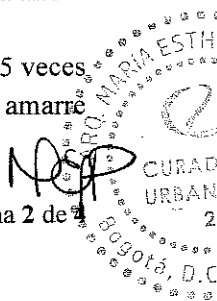
“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-1032428, CHIP AAA0005KDZM, ubicado en la KR 11 B ES 65 A 04 S, de la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

Que el 18 de julio de 2023, mediante radicado No.1-2023-010914, se solicitó prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 11 de agosto de 2023.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 01 de junio de 2023, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- 1- Según E.2.1 de la NSR 10, Realizar un apique del terreno a 2 metros de profundidad, con su correspondiente descripción estratigráfica, indicar el nivel de cimentación y garantizar la capacidad portante del suelo, esta no debe ser superior a 0.05 MPa (5 Ton/m²) o la calculada por parte de un ingeniero geotecnista. El presentado no corresponde al sitio.
- 2- Según E.2.1 de la NSR 10, Indicar capacidad portante, no superior a 0.05 MPa (5 Ton/m²) e indicar el nivel de cimentación. De tener otro valor justificarlo mediante ensayos de laboratorio y cálculo de factores de seguridad. Los estudios de suelos recomiendan cimentación en zapatas, que no está relacionado con la propuesta de vigas de cimentación y concreto ciclópeo.
- 3- Según E.2.1.5 de la NSR 10, La planta de cimentación debe estar configurada por poligonales cerradas y continuas, se recuerda que estas poligonales deben ser cerradas con dimensiones interiores no superiores a cuatro (4) metros. Se observa distancia de 4.27 entre ejes A Y C.
- 4- Según E.5 de la NSR 10, Las vigas de cimentación deben estar a un mismo nivel y garantizar concordancia con lo dibujado en la planta respectiva. Tener en cuenta la inclinación del terreno. Razón por la cual aclarar si hay rellenos o no.
- 5- Según E.2.2.4 de la NSR-10, es necesario incluir sobrecimientos. El sobrecimiento debe anclarse debidamente a la cimentación mediante barras de refuerzo.
- 6- Título E: La planta de entrepiso indica la distribución de las vigas de entrepiso, tipo de placa, espesor de placa, vacíos escaleras, vacíos aislamiento posterior, ductos, indica la finalización como continuación de muros y columnas que hacen parte del sistema de resistencia sísmico.
- 7- Según NSR-10 en E.3.5.1, Para muros estructurales la distancia libre vertical entre diafragmas no puede exceder 25 veces el espesor efectivo del muro. En el caso de cubiertas que constituyan diafragmas inclinados, la medida vertical puede tomarse como la distancia libre entre el diafragma inferior de entrepiso o de cimentación y la altura media del diafragma.
- 8- Según NSR-10 en E.3.5.2, Para los muros estructurales la distancia libre horizontal no puede exceder 35 veces el espesor efectivo del muro. Se debe tomar como distancia libre horizontal la existente entre columnas de amarre o entre muros transversales trabados con el muro bajo consideración.





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0472

RESOLUCIÓN No.

11 001 - 2 - 23 - 3732

De

14 SEP 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-1032428, CHIP AAA0005KDZM, ubicado en la KR 11 B ES 65 A 04 S, de la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

- 9- Según A.1.5 de NSR-10, presentar detalles de los voladizos, se recuerda que el refuerzo debe ser mayor en la franja superior que la inferior. Se observa una zona inestable en segundo piso debido a que no hay soporte adecuado para los voladizos del eje A ENTRE 6 Y 7. PLANTEAR MUROS DE APOYO.
- 10- Según A.1.5.2.1 y E. 4.3 de la NSR-10, incluir detalle del despiece de las columnas con los niveles arquitectónicos correspondientes, se recuerda que las columnas deben ser continuas desde la cimentación hasta el último nivel correspondiente.
- 11- Según NSR -10 E.3.6.4 Revisar la longitud mínima de muros confinados, tener en cuenta que los valores para Bogotá son $Aa=0.15$ y $Mo=13$. Verificar el respectivo calculo, actualizar cuadros y corregir planos
- 12- Según NSR-10 en E.3.6.6 Cumplir con la distribución simétrica de muros, anexar cálculo de simetría según ecuación E.3.6-2 la cual no debe exceder 0.15, presentar proceso de cálculo y cuadros en planos.
- 13- Según E.3.6 de la NSR 10, Revisar los datos consignados en los cuadros de longitudes minimas. Garantizar que los planos estructurales cumplan los cálculos realizados. Para contabilizar los muros se tiene en cuenta las columnas.
- 14- Según NSR-10 en A.1.5.2.1 (a) Especificar en planos estructurales los materiales que se van a utilizar en la estructura, tales como resistencia del concreto, resistencia del acero, calidad de las unidades de mampostería, tipo de mortero, calidad de la madera estructural, y toda información adicional que sea relevante para la construcción y supervisión técnica de la estructura. Cuando la calidad del material cambie dentro de la misma edificación, debe anotarse claramente cuál material debe usarse en cada porción de la estructura.
- 15- Tener en cuenta cada una de las observaciones arquitectónicas. Verificar completa concordancia entre los planos estructurales y los planos arquitectónicos. Adicionalmente los documentos por anexar deberán cumplir con lo establecido por la norma NSR-10 y decretos complementarios.
- 16- Según NSR-10 en A.1.5.1. Incluir memorial de responsabilidad del diseño estructural que especifique que se han tomado las medidas expuestas en el reglamento de construcción sismo resistente, por tanto, el profesional que firma o rotula es el responsable del diseño correspondiente.
- 17- Presentar MEMORIAL de investigación mínima del sitio y de verificación de casas vecinas según título E.2.1.1 de la NSR-10.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C., ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-1032428, CHIP AAA0005KDZM, ubicado en la KR 11 B ES 65 A 04 S, de



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0472

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-3732

De 14 SEP 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50S-1032428, CHIP AAA0005KDZM, ubicado en la KR 11 B ES 65 A 04 S, de la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C., presentado por el señor DIDIER ANTONIO OVALLE PEÑA identificado con C.C. No. 79.574.135 apoderado especial de la señora MIREYA CALEÑO TRIANA identificada con C.C. No. 52.433.457, copropietaria del predio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

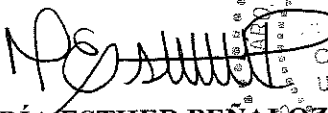
ARTICULO 3º: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5º: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C.

Ejecutoriada en Bogotá D.C., a los

Proyectó: LDSL

05 OCT 2023

